	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSCA14-15	VERSION: 01	FECHA: 14/09/2023

Auto No. 924

Veintiocho (28) de noviembre de 2023

Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 160 del 26 de octubre de 2023

PROCESO PAS-SCA 209 2023

La suscrita Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en uso de sus facultades y obligaciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, la Resolución 1995 de 1999, Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, el Decreto: 780 de 2016, Decreto: 2106 de 2019, la Resolución 2003 de 2014, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Ley: 1564 de 2012 (Código General del Proceso), Ley 2080 del 2021 y demás normas pertinentes:

CONSIDERANDO

Que la subdirección de calidad y aseguramiento del Instituto Departamental de Salud, el 26 de octubre de 2023, profirió Resolución por el cual se falla el proceso sancionatorio administrativo en primera instancia en contra de **CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E.**, quien se identifica con Nit: 814002021-7 y código de habilitación Nro. 5232000371-01 el cual fue notificado el día 27 de septiembre del 2023.

Ahora bien, una vez verificado la resolución arriba mencionada se constata que, por un error involuntario, en el **ARTÍCULO PRIMERO** se digitó: "por las presuntas irregularidades, así como también se consignó la palabra modificada por la Resolución 3100 de 2019", siendo lo correcto por los incumplimientos y derogada.

Que de conformidad a la revisión del auto administrativo por medio del cual se decide sobre la resolución" existen fundamentos jurídicos para que se corrija o aclare el ARTICULO PRIMERO de la resolución que nos ocupa, con fundamento en el artículo 45 de la ley 1437 del 2011 el cuál manifiesta:

*"**ARTÍCULO 45.** Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (comillas y negrilla fuera de texto original).*


En mérito de lo expuesto la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño,



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSCA14-15	VERSION: 01	FECHA: 14/09/2023

RESUELVE

PRIMERO. – Corregir los errores de digitación contenidos en el numeral primero de la Resolución Nro. 160 del 26 de octubre de 2023 mediante el cual se falla el proceso sancionatorio en primera instancia en contra del **CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E**, quien se identifica con Nit: 814002021-7 y código de habilitación Nro. 5232000371-01, en consecuencia, el referido numeral quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO Impóngase sanción de carácter administrativo consistente en MULTA de tres (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos (2021) equivalentes al valor de: **DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.029.960)** en contra del **CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E**, quien se identifica con Nit: 814002021-7 y código de habilitación Nro. 5232000371-01, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE VILLOTA PEREZ**, con domicilio principal en la Plaza Santa Fe del Municipio de Guaitarilla (N). por la queja interpuesta por el concejal **DANILO ANDRES BASTIDAS**, por los incumplimiento en la prestación de servicios de salud, incumpliendo la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, Circular Externa 018 de 2020 de la Supersalud, Resolución 536 de 2020 y Decreto 538 de 2020, a Resolución 2003 de 2014 2.3.2.4 urgencias: urgencias de la baja complejidad, derogada por la Resolución 3100 de 2019 y las características de **OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, PERTINENCIA, CONTINUIDAD Y SEGURIDAD**, establecidas en el Decreto 780 de 2016.”*

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente proveído conforme la Ley 2080 del 2021, en el término descritos en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso.

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M: *Alejandra Barco Cabrera*
MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Proyecto: Tatiana Benavides M.
 Abogada contratista SCA-PS

Revisó: Norma Fernanda Ordoñez Erasó
 Profesional universitario SCA-PS



SC-CER98915



CO-SC-CER98915